

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En las pensiones enlistadas en los numerales 1 al 5, indique a qué concepto corresponde cada una, téngase en cuenta que estas deben ser claras y determinadas.
- b. Precise el valor cobrado en la pretensión No 6, en vista que la suma de \$435.920 y \$2.760.000, no corresponde al valor de \$3.018.820, e indique de manera detallada cada uno de los conceptos cubiertos con dichos pagos, esto es, concepto, fecha de causación día, mes y año.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 12 de julio de 2021 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 25.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**2a0ca70ec4ef9bbec46ed51c12d9edd2f6825aa22ff4144f0ce25ef49b636e38**

*Expediente: 110014189003-2016-01690-00*

*Proceso Ejecutivo*

Documento generado en 08/07/2021 01:52:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**